



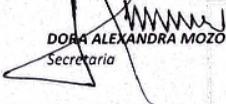
Distrito Judicial de Tunja

Círculo de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2019-00086

INFORME SECRETARIAL. Pauna, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por intermedio de apoderado judicial por la señora **OLGA DEYANIRA GARCIA ESPITIA** en contra del señor **HECTOR DAVID RAMIREZ CORTES**. Sírvase proveer.


DOÑA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PAUNA -BOYACÁ

Pauna, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00040

DEMANDANTE: OLGA DEYANIRA GARCIA ESPITIA

DEMANDADO: HECTOR DAVID RAMIREZ CORTES

Revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la señora **OLGA DEYANIRA GARCIA ESPITIA**, a través de apoderada judicial la Dra. **LETICIA CASTRO GUTIERREZ**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **HECTOR DAVID RAMIREZ CORTES**, identificado con C.C. No. 1.049.621.829 con base en el documento anexo (Letra de Cambio).

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos de los arts. 82 y s.s., 422 del C.G.P., y los arts. 621 y 671 del C.Co., este Despacho procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Conforme lo anterior, ante la solicitud de medida cautelar previa, el Despacho procederá a decretarla, por cumplir con los parámetros del art. 599 del C.G.P.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **HECTOR DAVID RAMIREZ CORTES**, identificado con C.C. No. 1.049.621.829, y a favor de la señora **OLGA DEYANIRA GARCIA ESPITIA**, identificada con C.C. No. 23.875.405 de Chiquinquirá por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita por el ejecutado el día primero (01) de octubre de dos mil quince (2015).

- 1.1. Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio, causados desde el día primero (1) de octubre de dos mil quince (2015), hasta el día primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa máxima autorizada legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma, como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el art. 290 del C.G.P., y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: TRAMITAR el presente ejecutivo según las reglas establecidas en el art. 422 y s.s. del C.G.P., con la precisión de que es de única instancia.

QUINTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR el embargo del salario en la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que percibe el demandado **HECTOR DAVID RAMIREZ CORTES**, como servidor público del Ejército Nacional de Colombia.

SEXTO: OFICIESE a la Tesorería o Pagador del Ejército Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá para que proceda a cumplir la orden decretada, limitando dicho embargo al monto de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P. Las sumas descontadas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Pauna, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, advirtiendo que de lo contrario responderá por dichos valores.

SEPTIMO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Consejo Superior
de la Judicatura

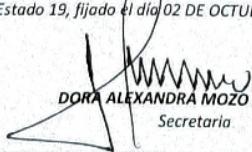

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 19, fijado el día 02 DE OCTUBRE DE 2020


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria